



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto Número 1659

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE ANTONIO CABRALES DAZA**, Asesor de Dirección del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA con NIT 899999294, presentó mediante radicado No. 2009ER3423 del 27 de enero de 2009, cuatro (4) planes de manejo ambiental para los laboratorios de CARBONES, GEOQUÍMICA, PALEONTOLOGÍA Y AGUAS Y GASES.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Plan de Manejo Ambiental para el laboratorio de CARBONES.
3. Plan de Manejo Ambiental para el laboratorio de GEOQUÍMICA.
4. Plan de Manejo Ambiental para el laboratorio de PALEONTOLOGÍA.
5. Plan de Manejo Ambiental para el laboratorio de Y AGUAS Y GASES.
6. Registro Fotográfico.
7. Planos.
8. Formato para el recaudo de conceptos varios.
9. Consignación, por concepto del servicio de evaluación, en atención a lo dispuesto en la Resolución DAMA 2173 de 2003.

Que en concordancia con las consideraciones anteriores, se verificó que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite administrativo ambiental.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al tenor el artículo 4 del Decreto 883 de 1997, *"la persona natural o jurídica, pública o privado que quiera adelantar un proyecto de hidrocarburos, minería, energéticos, de comunicaciones, infraestructura vial, portuarios, de infraestructura fluvial y marina, rehabilitación y mejoramiento de vías férreas utilizando el mismo derecho de vía, proyectos industriales y agropecuarios, construcción y operación de distritos de riego, construcción de represas o embalses, construcción, ampliación o rehabilitación de acueductos para el abastecimiento de agua potable, construcción rehabilitación del alcantarillado, deberá elaborar un documento de evaluación y manejo ambiental, teniendo en cuenta los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar, a fin de preservar el medio ambiente"*. Una vez reunidos los requisitos establecidos por el artículo 5 de la misma disposición.

Que la autoridad ambiental con base en el documento de evaluación y manejo ambiental ejercerá control y seguimiento para evitar el deterioro ambiental que pueda ocasionar la ejecución del proyecto, así como el seguimiento de la ejecución para verificar el cumplimiento de las acciones y obligaciones incluidas en el plan, en caso que el proyecto no cumpla con las obligaciones o cause deterioro al medio ambiente se le podrán imponer medidas policivas.

Que el artículo 12 de la misma norma dispone que el propietario del proyecto debe presentar informe periódico del cumplimiento de las normas ambientales a las autoridades competentes, si a causa de la ejecución del proyecto se detectan efectos ambientales no previstos, el propietario del proyecto deberá suspender los trabajos e informar a la autoridad ambiental competente para que se hagan los estudios necesarios y se tomen las medidas correctivas pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 15.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico

2



Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, Autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y Autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo, para el Estudio del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor **JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA**, Asesor de Dirección del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA con NIT 899999294, el cual se adelantará bajo el expediente SDA 06 2009 639.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Residuos, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1659

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **JOSE ANTONIO CABRALES DAZA**, Asesor de Dirección del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA con NIT 899999294, o a quien haga sus veces en la Diagonal 53A No. 34 - 53 de esta Ciudad, Tel. 2200200.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A. *f*
Revisó
SDA 06 2009 639